



2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur

**ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 13:00 horas del día 07 de junio de 2019, en las oficinas que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicadas en Avenida Independencia, número 1203, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 49, fracción II, VIII y XII; y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, el Licenciado Hilario Jorge Bernal Gómez, suplente del Doctor Máximo Alberto Eviá Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia, la Licenciada Nallely Esquivel Aguilar, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado, la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Responsable de la Protección de Datos Personales y como invitado el Licenciado Alejandro Espíndola Gómez, Secretario Particular, en su carácter de Servidor Público Habilitado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia informa a los Integrantes del Comité de Transparencia que dada la asistencia de los presentes, existe quórum legal para llevar a cabo la celebración de la Sesión.

Por lo anterior, se dió inicio a la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a dar lectura al orden del día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión extraordinaria:

[Handwritten signature and notes on the right margin]



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información con el carácter de reserva total, respecto a los oficios números 232B000000/0005/2019, 232B000000/SESESP/011/2019, 232B000000/SESESP/0020/2019 Y 232B000000/SESESP/0035/2019, firmados por el Titular del Sujeto Obligado, del mes de enero de 2019, a efecto de dar atención a la solicitud de información número 00140/SESESP/IP/2019.
4. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información con el carácter de confidencial, respecto a los datos referentes al número de teléfono y correo electrónico personal, contenidos en los oficios números 232B000000/SESESP/0018-1/2019 al 232B000000/SESESP/0018-125/2019, firmados por el Titular del Sujeto Obligado, del mes de enero de 2019, a efecto de dar atención a la solicitud de información número 00140/SESESP/IP/2019.

Una vez expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

Acuerdo **SESESP/CT/EXT/061/2019**, El Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

Por lo que una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE RESERVA TOTAL, RESPECTO A LOS OFICIOS NÚMEROS 232B000000/0005/2019, 232B000000/SESESP/011/2019, 232B000000/SESESP/0020/2019 Y 232B000000/SESESP/0035/2019, FIRMADOS POR EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, DEL MES DE ENERO DE 2019, A EFECTO DE DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00140/SESESP/IP/2019.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó:

Que en fecha 21 de mayo de 2019, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la solicitud de información con folio número 00140/SESESP/IP/2019, en las que se solicitó lo siguiente:

[Handwritten notes and signatures on the left margin]





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"
"Copia de los oficios firmados por el Titular del Sujeto Obligado, del mes de Enero de
2019.
(Oficios, Memorandums, Tarjetas Informativas, Notas, etc)" (sic)

Que en fecha 04 de junio del año en curso, fue notificado a la Unidad de Transparencia el oficio número 206B0110000100S/SP/030/2019, firmado por el Licenciado Alejandro Espíndola Gómez, Secretario Particular y Servidor Público Habilitado, mediante el cual remite una propuesta de clasificación con el carácter de Reserva Total de los oficios números 232B000000/0035/2019, 232B000000/SESESP/011/2019, 232B000000/SESESP/0020/2019 y 232B000000/SESEP/0035/2019, firmados por el Titular del Sujeto Obligado, del mes de enero de 2019, bajo los siguientes fundamentos y argumentos:

Como lo establecen los artículos 6 de la Constitución Federal y 5 de la Constitución Local, así como en la Ley de la materia invocada, el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente. Existen excepciones para proporcionar información que derive del ejercicio de los servidores públicos como lo es la "reserva de información", excepciones que son fijadas por las leyes, pero siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Por lo anteriormente expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Estado, teniendo claros límites, en casos como el que nos ocupa, en el que se tratan de los oficios firmados por el Titular del Sujeto Obligado, los cuales contienen información que de hacerse del conocimiento de terceros es susceptible de que se obstaculice el proceso y las estrategias que las dependencias involucradas en su contenido pudieran llevar a cabo, por lo que se considera que al darlos a conocer se pondrían en riesgos las acciones a realizar por parte de los diferentes actores involucrados en las tareas de seguridad pública en el Estado de México, e incluso se pudiera crear una falsa percepción de la sociedad para con el quehacer público que se realiza.

No obstante que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 12, la obligatoriedad de entregar la información que se les requiera y que obre en sus archivos por parte de quienes generen, recoplen, administren, manejen, procesen y archiven o conserven información pública; de igual manera dicho ordenamiento señala, la responsabilidad del manejo de la misma.

Derivado de lo expuesto y dada la obligación del manejo de la Información que se requiere es importante manifestar que en atención a la solicitud de información que nos ocupa, en específico lo relativo a:

"Copia de los oficios firmados por el Titular del Sujeto Obligado" (Sic)

La misma corresponde a información que por mandato de ley debe ser clasificada como reservada, la cual no puede hacerse del conocimiento público en virtud de que tal circunstancia ocasionaría que se vulneren las estrategias que los Municipios y el Estado a través de las diferentes dependencias implementarán en el territorio mexicano.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Lo anterior, en atención a lo dispuesto por los artículos 24, fracción VI, 100 y 106, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se enuncian a continuación:

"Artículo 24.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 100.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 106.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Bajo este mismo contexto, el numeral décimo séptimo, fracción VI, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas que a la letra dice:

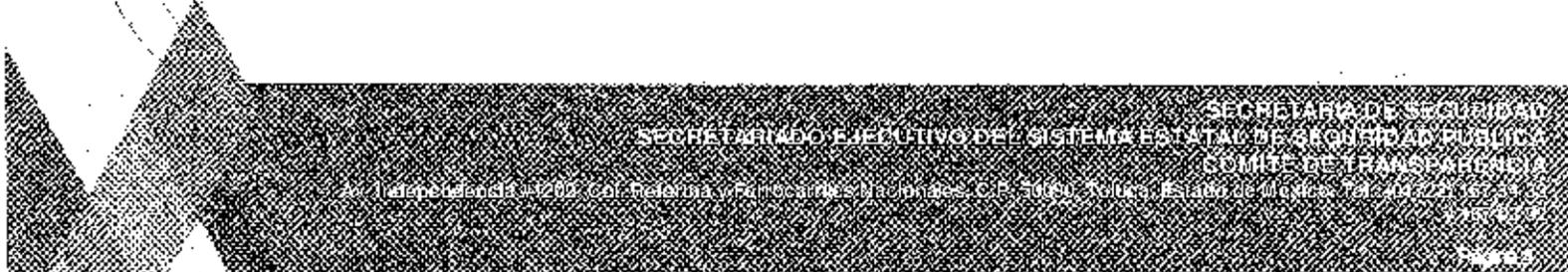
Décimo Séptimo: De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VI. Se ponga en peligro la coordinación Interinstitucional en materia de seguridad nacional;

Artículo 40 fracciones II y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradéz y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

[Handwritten signatures and notes on the left margin]





"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Cauallio del Sur"

II. Preservar la secrecia de los asuntos que, por razón del desempeño de su función, conozcan en términos de las disposiciones aplicables.

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 3, fracción XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

XXXII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;

Artículo 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente cuando, por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Artículos 32 y 81, fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México que a la letra dicen:

Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, aunado a que una de sus principales tareas de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es la de contribuir a los fines de la seguridad pública, siendo estos la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas; resulta necesario la debida coordinación entre las diferentes instituciones encargadas y relacionadas con la seguridad pública.

Bajo tales entendidos, es necesario llevar a cabo la clasificación con el carácter de reserva total, respecto a los oficios números 232B000000/0005/2019, 232B000000/SESESP/011/2019, 232B000000/SESESP/0020/2019 y 232B000000/SESEP/0035/2019, firmados por el Titular del Sujeto Obligado, del mes de enero de 2019, en virtud de ser información que en caso de darse a conocer, supondría el fracaso en la coordinación interinstitucional, vulnerando las actividades que en materia de seguridad se presentan a efecto de otorgar a la población un ambiente seguro.

Por lo anterior es que no se puede hacer pública la información solicitada, en virtud de que el hacerlo representa un:

Riesgo real.

En virtud de que se trata de acciones vigentes en las cuales actualmente trabajan diversas autoridades encargadas de la seguridad pública como de la prevención del delito, en el Gobierno del Estado y los Municipios involucrados, circunstancia por la cual se precisa proteger de manera inmediata la información, en atención a los oficios números 232B000000/0005/2019, 232B000000/SESESP/011/2019, 232B000000/SESESP/0020/2019 Y 232B000000/SESEP/0035/2019, firmados por el Titular del Sujeto Obligado, del mes de enero de 2019, llevan inmersos la acción de coordinación interinstitucional tendiente al cumplimiento de los fines de la seguridad pública, siendo entre otros, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, motivo por el cual el proporcionar la información potencializaría un riesgo fundamental a la seguridad pública que se brinda a nivel municipal, estatal y federal.

Toda vez que se corre el riesgo de que pudiera llegar a manos de la delincuencia, quienes tomarían las medidas necesarias para menoscabar o entorpecer la intervención y capacidad de las autoridades para prevenir la inseguridad por lo que en atención al Interés superior, se solicita su reserva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 129, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Riesgo demostrable.

En atención al debido tratamiento de la información que poseen los sujetos obligados y en estricta observancia normativa a la materia de seguridad y de transparencia, el hacer pública la información solicitada potencializaría un daño de imposible reparación a las instituciones de seguridad pública, pero aún más a los gobernados, pues son ellos los primeros beneficiarios, se menoscabarían las acciones tendientes a mejorar el entorno de seguridad de la población.



"2019 Año del Centésimo Aniversario Juicioso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Riesgo identificable

Se actualiza al momento de que, con la presente reserva de información, se protege el interés público de no comprometer la seguridad pública ni exponer la información a la realización de un propósito fácilmente advertible, que corresponde a que se vulnere la Seguridad del Estado a través de la información de sus diferentes Instituciones, determinando con ello que tal afectación tendría lugar en el territorio del Estado de México.

Por lo antes expuesto, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo a la seguridad pública, toda vez que evidenciar los oficios números 232B000000/0005/2019, 232B000000/SESESP/011/2019, 232B000000/SESESP/0020/2019 y 232B000000/SESEP/0035/2019, firmados por el Titular del Sujeto Obligado, del mes de enero de 2019, contraviene notoriamente las disposiciones que expresamente restringen la divulgación de información que pone en riesgo la coordinación interinstitucional en materia de Seguridad Pública, esto debido a que de manera interinstitucional se comparte información con el fin de coadyuvar a establecer maniobras integrales en beneficio de la Seguridad Pública de los mexiquenses.

Luego entonces, el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que este Sujeto Obligado tiene como principal función contribuir a los fines de la seguridad pública a nivel Nacional, Estatal y Municipal; y en caso de no atender a dicho fin, la difusión, entrega o publicación de la información solicitada referente a los oficios números 232B000000/0005/2019, 232B000000/SESESP/011/2019, 232B000000/SESESP/0020/2019 y 232B000000/SESEP/0035/2019, firmados por el Titular del Sujeto Obligado, del mes de enero de 2019, pudiera ser utilizada dolosamente por parte de terceros, si se toma en cuenta que puede llegar a personas equivocadas, circunstancia que traería como consecuencia una amenaza para la Seguridad Pública y las Instituciones de Seguridad del Municipio, el Estado y la Nación.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo, en razón a que el clasificar la información con el carácter de reserva total, es en sí el medio por el que se mantiene la correcta coordinación interinstitucional de las dependencias encargadas de brindar la seguridad pública, circunstancia que permite el funcionamiento adecuado de dichas instituciones, con estricto apego a la normatividad aplicable.

En consecuencia de lo antes aludido y de conformidad con los artículos 122, 125, 128, 129, 131, 132 fracción I, 140, fracción I; y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se propone que la información referente a los oficios números 232B000000/0005/2019, 232B000000/SESESP/011/2019, 232B000000/SESESP/0020/2019 y 232B000000/SESEP/0035/2019, firmados por el Titular del Sujeto Obligado, del mes de enero de 2019, sean clasificados con el carácter de reserva total por un periodo de 5 años; ello es así, en virtud de que como se ha señalado en líneas que anteceden, el proporcionar la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable a la seguridad pública del Estado, toda vez que se vulnerarían las disposiciones legales que expresamente limitan y restringen la divulgación.

Handwritten signatures and initials on the right margin.





2018. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur

Por lo que una vez expuestos fundados y motivados las razones por las cuales es necesaria la reserva de la información contenida en los oficios citados en el cuerpo del presente, se concluye la viabilidad de tomar el siguiente:

Acuerdo SESESP/CT/EXT/062/2019, los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 49, fracción VIII, 122, 125, 128, 129, 131, 132 fracción I, 140 fracción I; y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la clasificación de la información, respecto de los oficios números 232B000000/0005/2019, 232B000000/SESESP/011/2019, 232B000000/SESESP/0020/2019 y 232B000000/SESESP/0035/2019, firmados por el Titular del Sujeto Obligado, del mes de enero de 2019, con el carácter de RESERVA TOTAL por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello en la prueba de daño contenida en la presente, toda vez que se determina que en efecto, contiene información susceptible de ser clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley de Seguridad del Estado de México; y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante.

IV. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, RESPECTO A LOS DATOS REFERENTES AL NÚMERO DE TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS NÚMEROS 232B000000/SESESP/0018-1/2019 AL 232B000000/SESESP/0018-125/2019, FIRMADOS POR EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, DEL MES DE ENERO DE 2019, A EFECTO DE DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00140/SESESP/IP/2019.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó:

Con la finalidad de dar atención a la solicitud de información número 00140/SESESP/IP/2019, una vez efectuado el estudio y análisis de los oficios firmados por el Titular del Sujeto Obligado, durante el mes de enero del año 2019, el Licenciado Alejandro Espíndola Gómez, Secretario Particular y Servidor Público Habilitado, mediante el oficio número 206B0110000100S/SP/030/2019, solicita la aprobación de la clasificación de la información referente al número de teléfono y correo electrónico personal, contenidos en los oficios números 232B000000/SESESP/0018-1/2019 al 232B000000/SESESP/0018-125/2019, como confidencial, lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de México y Municipios, y el Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación

[Handwritten signatures and notes on the right margin]





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, que a la letra señalan:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

Se debe llevar a cabo la clasificación parcial de la información con el carácter de confidencial, en virtud de que dichas solicitudes de información contienen los datos personales referentes a nombre de personas físicas, domicilios particulares, número de credencial oficial y hechos que no son materia de transparencia.

Los datos personales enunciados están definidos como datos de identificación, tomando como referencia, de manera analógica, el artículo 1, fracciones I y XII de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que a la letra señalan:



"2019, Año del Centésimo Aniversario Lucuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

- I. Datos de identificación; Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única del Registro de Población (CURP); nombre de familiares; dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma lengua, y voz, entre otros;
- (...)

Por lo anteriormente expuesto se puede concluir que los datos personales tales como números de teléfono y correos electrónicos personales, es información susceptible de ser clasificada como confidencial, debido a que se refieren a datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, por lo que se debe llevar a cabo la elaboración de sus respectivas versiones públicas, a efecto de mantener protegidos datos que podrían hacer a una persona física o jurídica identificada e identificable y menoscabar con ello su derecho a la protección de datos personales.

Por lo que una vez analizadós los fundamentos legales y argumentos, se ha tenido a bien proponer el siguiente:

Acuerdo SESESP/CT/EXT/063/2019 se aprueba por unanimidad de votos, la clasificación de la información contenida en los oficios números 232B000000/SESESP/0018-1/2019 al 232B000000/SESESP/0018-125/2019, firmados por el Titular del Sujeto Obligado, durante el mes de enero de 2019, referente a los números de teléfono y correos electrónicos personales, como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y el Numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se determina que en efecto, dichos oficios contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por disposición expresa de la ley, además de que con la elaboración de las versiones públicas respectivas, se lleva a cabo el proceso de disociación respectivo, evitando que se haga identificable al titular de tales datos personales; y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante.

[Handwritten signature and notes on the right margin]



2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 14:15 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

[Signature]
LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

[Signature]
LIC. HILARIO JORGE BERNAL GÓMEZ,
SUPLENTE DEL DR. MÁXIMO ALBERTO EVIA RAMÍREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

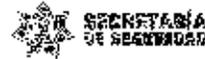
[Signature]
LIC. NALLELY ESQUIVEL AGUILAR
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE.

[Signature]
ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT SALGADO ROBLES
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 07 de junio de 2019.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SEDOAEX
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

2019: Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur

INVITADO


LIC. ALEJANDRO ESPÍNDOLA GÓMEZ
SECRETARIO PARTICULAR Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.



Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 07 de junio de 2019.

